

Proyecto de Ley N° 2203/2021-CR



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____

NUEVA LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL", a iniciativa del congresista GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

NUEVA LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley establece la normativa jurídica que reconoce y valora al artesano productor como constructor de la identidad y tradiciones culturales de la Nación, que regula el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus formas, en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar; difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, tradición, representatividad, valor cultural, funcionalidad y utilidad, creando conciencia en la población sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

Son fines de la presente Ley promover el desarrollo continuo del artesano productor y de la artesanía en sus diversas clasificaciones y expresiones, integrándolos activamente al desarrollo económico del País, de manera descentralizada. Así también facilitar el acceso del artesano productor al financiamiento, sea público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otros fondos existentes.

Mejorar las condiciones del artesano en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión para competir en el mercado nacional e internacional. Fomentar la formación del artesano productor hasta alcanzar el nivel profesional, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus competencias.



Asimismo, recuperar, preservar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, asociadas a la artesanía, siendo susceptible de reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación, contribuyendo a que el sector artesanal se fortalezca económicamente y genere nuevos puestos de trabajo de manera masiva y sostenible.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la Ley.

La presente Ley es de aplicación para los artesanos productores, asociación de artesanos, cooperativas artesanales, fundaciones artesanales, empresas de la actividad artesanal y las instituciones públicas, privadas o de administración mixta vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley y su reglamento al ser inscritos en el Registro Nacional del Artesano Productor de acuerdo a lo establecido en la normativa. Para tal efecto se distinguirá todos los actores de la presente Ley.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LA ARTESANÍA

Artículo 4. Definición de Artesano Productor

Entiéndase por artesano productor a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que reúnan las características establecidas en el artículo 5, y que puedan clasificarse en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR.

Artículo 5. Definición de Artesanía

Se entiende por artesanía a la actividad económica y cultural que consiste en la elaboración y/o producción de bienes, ya sea hecho totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso de medios mecánicos, siempre y cuando el mayor valor agregado sea determinado por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente principal del producto acabado, pudiendo incluso utilizar técnicas ancestrales o innovadas para su elaboración; debiendo, la naturaleza de los productos, estar basada en sus características distintivas, ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas sostenibles, arraigadas y/o originarias de las zonas y que se identifiquen con un lugar de producción.

Artículo 6. Clasificación de la Artesanía

Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en:

- a. **Artesanía tradicional:** Son los bienes que tienen un uso ritual, utilitario o estético y que representan las costumbres y tradiciones de un lugar determinado. Constituyen por lo tanto expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro País, en su confección pueden ser piezas artísticas únicas o composición mixta, y pueden ser:
 - a.1 Utilitaria
 - a.2 Decorativa

b. Artesanía innovada: Son los bienes que tienen una función, generalmente, de carácter utilitario o decorativo, que están muy influenciados por la tendencia del mercado mundial, y pueden ser:

b.1 Utilitaria

b.2 Decorativa

Artículo 7. Líneas artesanales

7.1 Las líneas artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, según la materia prima que se utilice: metales, arcilla, piedra, cuero, madera, semillas, fibra animal y vegetal, entre otros, y que se usan en las diferentes regiones del País; materias primas existentes y futuras, sobre las cuales se expresan la creatividad y habilidad manual del artesano productor.

7.2 Las líneas artesanales se definen como consecuencia del proceso productivo aplicado a la materia prima principal.

Artículo 8. Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

8.1 El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR) es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de organizar la diversidad de productos artesanales en función de criterios de clasificación.

8.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales mediante Resolución Ministerial.

CAPITULO III

ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 9. Empresa de la actividad artesanal:

Es la unidad productiva, constituida como persona jurídica, con fines de lucro, conformada de acuerdo a las leyes que regulan las sociedades y empresas en nuestro país, que se dedica mayoritariamente a la elaboración y comercialización de artesanía.

Artículo 10. El Estado

El estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de sus diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos, la investigación, la innovación, el rescate y la difusión de manifestaciones culturales, así como otras iniciativas que permitan la organización empresarial y asociativa de los artesanos que coadyuvan al crecimiento sostenible de la actividad artesanal.

Artículo 11. Ente rector

11.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la actividad artesanal de acuerdo a

la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

11.2 En el ámbito regional son competentes los gobiernos regionales, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley N° 27092.

11.3 En el ámbito local, los entes competentes son las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12. Otras entidades involucradas

Se encuentran involucradas en el establecimiento de medidas y acciones que conduzcan al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal, las demás entidades del sector público y privado que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal, según el ámbito de sus competencias sea a nivel nacional, regional o local.

La presente ley es transversal a todas las políticas públicas que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal.

CAPITULO IV

Artículo 13. Consejo Nacional de la Fomento Artesanal

13.1 Créase el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía.

13.2 Está integrado por Quince (15) representantes pudiendo contar cada representante con un alterno:

- 13.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.
- 13.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción
- 13.2.3 Un representante del Ministerio de Cultura
- 13.2.4 Un representante del Ministerio de Educación
- 13.2.5 Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 13.2.6 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal
- 13.2.7 Ocho representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor.
- 13.2.8 Un representante de los artesanos productores peruanos, elegidos entre las cooperativas artesanales formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor.

13.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, cuentan con un Consejo Regional de la Artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por Ordenanza Regional, así como su designación es definida por Resolución Ejecutiva Regional.

13.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por Ordenanza Municipal; así como su designación es definida por Resolución de Alcaldía.

Artículo 14. Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal

Son funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal:

- a) Proponer las políticas para fomentar el desarrollo de la actividad artesanal del País, así como las normas y acciones de apoyo a dicha actividad en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.
- b) Coordinar con los Consejos Regionales y Consejos Locales para promover acciones que logren el desarrollo sostenible de la actividad artesanal de forma descentralizada.
- c) Promover y apoyar la organización de eventos de promoción y de articulación comercial a nivel nacional, regional y local, para fomentar el desarrollo integral de los artesanos productores.
- d) Proponer al órgano competente el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales para su evaluación, aprobación y/o actualización correspondiente; así como las técnicas artesanales de producción asociadas al clasificador.
- e) Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y,
- f) Las demás que señale el reglamento.

TITULO II

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y FOMENTO DE LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ASOCIATIVIDAD Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 15. Lineamientos estratégicos para el desarrollo del sector artesanal

La acción del Estado para el desarrollo de la actividad artesanal se define de acuerdo a los siguientes lineamientos estratégicos:

- a. Promover el desarrollo integral del artesano productor y de la actividad artesanal, impulsando la inversión pública y privada, permitiendo el acceso al mercado interno y externo de para la promoción y comercialización de productos artesanales utilitarios, decorativos y artísticos.
- b. Preservar y difundir los valores culturales, históricos y de identidad nacional, reconociendo al artesano como portador de dichos valores.
- c. Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales.
- d. Propiciar la articulación, cooperación y asociatividad de los diferentes actores que intervienen en el desarrollo de la actividad artesanal.

- e. Promover la capacitación permanente y la profesionalización del artesano productor, incrementando y mejorando las competencias de los artesanos que aumenten su potencial creativo, de dominio de las técnicas artesanales de producción y desempeño empresarial.
- f. Fomentar y difundir el uso y la aplicación de las normas que regulan la propiedad intelectual dentro de la actividad artesanal.
- g. Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.
- h. Reconocer y apoyar a los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas.
- i. Fomentar la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la artesanía peruana dentro de la sociedad, promoviendo sus atributos de valor y las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico de la actividad.
- j. Propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del País.

CAPITULO II

FOMENTO DE LA PROMOCIÓN, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 16. Formalización del Sector Artesanal

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, orienta a los artesanos productores en los actos de constitución, organización, formalización y acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores se realizan conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano productor y la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado.

Artículo 17. Asociatividad y cooperación para el desarrollo artesanal

El Estado, a través de las entidades públicas y privadas, y dentro del ámbito de sus competencias, promueve y fomenta los espacios participativos, la asociatividad, la complementación, cooperación y el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes participantes en la cadena de valor de la artesanía.

Artículo 18. Comercialización directa de productos artesanales

El Estado, a través de las entidades competentes, incentiva la comercialización de los productos artesanales, mediante mecanismos de apoyo y soporte comercial. Para tal efecto se prioriza el incentivo para la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas, o mediante las propias organizaciones de artesanos. Para la participación en las diferentes actividades de articulación comercial en artesanía a nivel nacional e internacional el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, y PROMPERÚ seleccionan artesanos productores mediante convocatoria pública en función del RNAP, el cual se desarrolla en igualdad de condiciones y en forma alternada.

Artículo 19. Actividades de articulación comercial en artesanía.

19.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover las actividades de articulación comercial en artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional.

- 19.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven actividades de articulación comercial en artesanía en sus jurisdicciones.
- 19.3 En ferias internacionales donde esté representado el Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, se promueve la presencia de los artesanos productores y sus obras, en especial los de las comunidades campesinas y nativas mediante la respectiva convocatoria pública.

Artículo 20. Promoción de la actividad artesanal

- 20.1 El Estado y los entes competentes tanto públicos como privados, fomentan acciones de promoción de la actividad artesanal, que involucra las diversas manifestaciones y procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, distribución, comercialización y consumo de artesanía.
- 20.2 Con la finalidad de realzar y posicionar la creatividad del artesano productor y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, MINCETUR promueve diversos eventos culturales.
Dichos eventos pueden ser considerados como productos turísticos conforme a la normativa vigente.
- 20.3 Las políticas de apoyo priorizan los emprendimientos de carácter asociativo, así como también considera las iniciativas individuales.

CAPITULO III

APOYO AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y ACCESO A MERCADOS

Artículo 21. Competitividad para la exportación de artesanía

- 21.1 El Estado, a través del órgano competente, implementa programas de desarrollo de la competitividad para los beneficiarios de la Ley, con el objetivo de adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado nacional e internacional.
- 21.2 El Estado, a través del órgano competente, organiza eventos de promoción comercial en el exterior, capacita y prepara a los beneficiarios de la Ley para su participación en dichos eventos; con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de los productos de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales.

Artículo 22. Soporte para el acceso a mercados

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, conjuntamente con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ a través de sus Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), efectúan la promoción de las exportaciones, de la promoción turística y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados internos y externos de los inscritos en el Registro Nacional del Artesano Productor beneficiarios de la Ley, a través de diversos instrumentos de cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial. Para tal efecto MINCETUR y demás

entidades competentes promueven la expansión y diversificación del mercado interno y de la exportación de las artesanías de diferente índole.

CAPITULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICIAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ARTESANO PRODUCTOR Y LA ARTESANÍA

Artículo 23. Sistema de Información para el Desarrollo del Artesano Productor

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el encargado de implementar y garantizar la funcionalidad en su portal web institucional el Sistema de Información para el Desarrollo del Artesano productor.

Para Tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo de la actividad artesanal deben proporcionar toda la información requerida para su implementación y actualización permanente. Asimismo, las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con MINCETUR, deben brindar información actualizada para el Sistema.

Artículo 24. Acciones del Sistema de Información para el desarrollo de la actividad artesanal

Con la finalidad de promocionar y contribuir al desarrollo integral de la de la actividad artesanal, el Sistema de Información debe cumplir con las siguientes acciones:

- a) Brindar información sobre las oportunidades comerciales relacionado a los productos de artesanía, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional.
- b) Absolver consultas en materia legal, comercial, contable y tributaria.
- c) Brindar información al artesano productor que le permita acceder a los principales mercados internacionales.
- d) Orientar al artesano productor sobre las distintas modalidades de financiamiento que ofrece el Sistema Financiero Nacional.
- e) Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades y eventos:
 - Organismos gubernamentales
 - Organismos no gubernamentales
 - Organismos privados relacionados con la actividad artesanal
 - Padrón de artesanos productores de las distintas regiones por línea de actividad.
 - Asociaciones de artesanos productores ordenados por regiones
 - Exportadores de artesanía
 - Importadores de artesanía
 - Empresas de servicios de exportación
 - Calendario anual de las actividades de articulación comercial en artesanía, el cual comprende el calendario anual de ferias locales, nacionales e internacionales, rueda de negocios y otros.
- f) Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanía.
- g) Publicar el cronograma de foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal y transmitir aquellas que se realicen de manera virtual.

- h) Publicar y hacer de conocimiento la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y /o restringidos por afectar la salud, la seguridad y el medio ambiente.
- i) Publicar la demanda de los mercados internacionales determinado por los reportes de los funcionarios públicos que viajan al exterior para tratar asuntos vinculados a la actividad artesanal y por los estudios del mercado internacional realizados por entidades públicas y privadas.
- j) Difundir y proporcionar información de las normas técnicas internacionales y de calidad, exigidos por el mercado internacional.
- k) Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos exigidos, las entidades que las convocan y el cronograma de actividades respectivo con la finalidad de promover la creatividad del artesano productor.
- l) Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Artesanal y sus avances.

Artículo 25. Información Estadística De La Actividad Artesanal.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordinan la implementación y utilización del Registro Nacional del Artesano Productor como instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico del sector artesanal. Asimismo, crean mecanismos e instrumentos que faciliten la elaboración de la estadística oficial sobre la actividad artesanal y los productos artesanales.

CAPITULO V

ARTICULACIÓN ENTRE ARTESANÍA, TURISMO Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 26. Integración entre Artesanía, Turismo y otras entidades

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los destinos y/o productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 6.

Artículo 27. Incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales al producto turístico

Las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y/o artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales, diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a las rutas, circuitos turísticos, destinos y/o productos turísticos.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 28. Reconocimiento a los artesanos productores

El Estado, a través del ente rector, realiza el reconocimiento y distingue a los artesanos productores que han destacado en la actividad artesanal, preservando, innovando y difundiendo la identidad cultural a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 29. Día del Artesano Nacional

MINCETUR a fin de reconocer la importancia de la artesanía como una actividad socioeconómica y cultural, institucionaliza el día 19 de marzo de todos los años como "Día del Artesano Peruano".

Artículo 30. Reconocimiento al artesano productor

El MINCETUR realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad de los productos, trayectoria y transmisión de conocimientos del artesano productor, en los siguientes reconocimientos:

1. Amauta de la Artesanía Peruana
2. Medalla Joaquín López Antay
3. Premio Nacional a la Mujer Artesana
4. Premio Gran Wari.

Los gobiernos regionales, por su parte y según sus competencias, implementan el otorgamiento del siguiente reconocimiento:

1. Maestro(a) Artesano(a) Regional

Artículo 31. Pensión Vitalicia

El artesano productor que haya obtenido alguno de los reconocimientos detallados en el artículo 30 de la presente ley y tenga 65 años de edad, gozará del derecho de una pensión vitalicia, según corresponda.

El artesano productor que no tenga la condición anterior, siempre y cuando se encuentre en situación de especial vulnerabilidad gozará de atención preferente en los diferentes programas sociales que impulsa el Estado peruano, previo cumplimiento de los requisitos que se exijan.

Artículo 32. Los Concursos de Estímulo

El MINCETUR, organiza y promueve los siguientes concursos anuales con la finalidad de promover la innovación en la actividad artesanal:

- a. Premio Nacional de Innovación en la Artesanía Peruana
- b. Las demás entidades públicas del ámbito nacional, regional y/o local pueden realizar concursos de estímulo en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 33. De los beneficios de los artesanos productores reconocidos

Los artesanos productores reconocidos por su trayectoria, calidad y por ser promotores de la actividad artesanal, tendrán las facilidades del caso para exponer sus obras en las galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero. Para ello contará con el apoyo del MINCETUR y de los sectores relacionados a la promoción cultural.

TITULO III DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 34. Del Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

Créase el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior Y Turismo, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa. Este

fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del Sector Artesanal, el cual será reglamentado por la entidad competente.

Artículo 35. Del Presupuesto para el Sector Artesanal

Créase una Partida Presupuestal Específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho Sector. Para tal efecto se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas.

TITULO IV

ESPACIOS DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 36. De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

El Estado, a través del Ministerio de Comercio exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, promueve la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser: Centros de Interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de Cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros.

Artículo 37. Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal

El Estado, a través de las Entidades competentes, fomentará la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permitirá tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello se hará un estudio de las potencialidades en materia de artesanías, en cada Región del País.

Artículo 38. Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

MINCETUR promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

TITULO V

MEDIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I

DE LA CERTIFICACIÓN ARTESANAL Y EL REGISTRO NACIONAL DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 39. De la Certificación de Talleres Artesanales

39.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo regula y promueve la certificación de los talleres artesanales de titularidad de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor. La certificación artesanal permite la acreditación oficial del taller artesanal como unidad física de producción.

- 39.2 Esta certificación permite gozar de los beneficios previstos en las políticas y actividades de integración con el turismo.
- 39.3 Para la certificación de talleres artesanales el MINCETUR elabora, aprueba y difunde los manuales de adecuación turística de talleres artesanales.
- 39.4 Los gobiernos regionales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.
- 39.5 Las Municipalidades Provinciales y Distritales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través del órgano competente, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

Artículo 40. Del Registro Nacional del Artesano Productor

- 40.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, establece el Registro Nacional del Artesano Productor- RNAP. Este registro tiene características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano Productor es un instrumento de gestión importante y constituye asimismo un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como el cumplimiento de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. Por lo tanto, apoya la labor que corresponde al Ente Rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal. En consecuencia, su implementación, difusión, actualización y monitoreo tienen carácter obligatorio.

- 40.2 Solamente pueden registrarse en el RNAP, los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal compuesto por artesanos y asociaciones de artesanos productores.
- 40.3 Los comercializadores de artesanía tendrán un registro exclusivo que permita diferenciar de los artesanos productores. Este registro será tomado en cuenta por el Ente Rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.
- 40.4 Los demás organismos e instituciones vinculados al desarrollo artesanal (ONG, Instituciones de la Cooperación Técnica Internacional y otros), deberán establecer convenios marco de cooperación con el Ente Rector y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, tanto en el ámbito nacional, regional o local.

CAPITULO II PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DE LA TRADICIÓN ARTESANAL

Artículo 41. Protección de los derechos intelectuales del artesano productor

El INDECOPI, es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos del Autor y demás normas. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. EL Indecopi promueve y facilita al artesano productor el registro de Obras Artesanales.

Artículo 42. Denominación de origen

El INDECOPI otorga denominación de origen a los productos artesanales de determinada zona geográfica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 43. Registro y protección de obras y técnicas

El INDECOPI facilita el acceso al trámite a fin de que el artesano productor, pueda registrar sus obras de acuerdo a la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales que emplee el artesano productor.

Asimismo, el INDECOPI es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas.

TITULO VI

CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL ARTESANO PRODUCTOR Y LA EMPRESA ARTESANAL

CAPITULO I

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 44. Acciones para la capacitación y formación profesional del artesano productor

- 44.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo autoriza a los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Artesanales y Turísticos del Perú a realizar la certificación de competencias laborales u ocupacionales para la formalización de las competencias de los artesanos productores, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, los Gobiernos Regionales o Locales, vinculados a la actividad artesanal promueven la certificación de competencias laborales u ocupacionales para que los artesanos productores puedan ejercer, prestar o brindar servicios de capacitación y/o asistencia técnica en materia de artesanía de su especialidad, así como para ejercer la enseñanza de artesanía en su especialidad en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de educación Ocupacional.
- 44.2 Mediante los Centros de Innovación Tecnológica de artesanía y Turismo del Perú y las entidades educativas de capacitación, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productivas (CETPROS), el Estado promueve la capacitación continua para el desarrollo productivo, comercial y de gestión de los artesanos productores y empresas de la actividad artesanal. Así también se promueve la capacitación del artesano productor en gestión de negocio y manejo empresarial.
- 44.3 El MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas, promueven la creación de Escuelas de Arte y Diseño donde se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía. Las facultades de Ciencias Sociales se promueven los cursos libres sobre artesanía, con el objetivo de profesionalizar al artesano productor para que pueda competir en un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

CAPITULO II INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 45. Programas y proyectos de Investigación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y locales, coordinan con los organismos competentes en materia de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad, con la finalidad de formular y ejecutar programas y proyectos específicos destinados a incrementar la competitividad de la actividad artesanal.

Artículo 46. Innovación Tecnológica

Las universidades, institutos superiores tecnológicos y centros de innovación tecnológica de artesanía y turismo tanto públicos como privados asisten tecnológicamente a la actividad artesanal, de manera descentralizada, en el desarrollo de programas de investigación y aplicación de nuevos conocimientos que propicien la innovación, transferencia, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías ecoeficientes, coadyuvando a elevar la competitividad del artesano productor y de las empresas de artesanos.

Artículo 47. Normas Técnicas

47.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la artesanía, así como su difusión a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

47.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con los demás organismos competentes sean públicos o privados, elaboran y/o fomentan el uso o aplicación de Normas Técnicas Peruanas e internacionales y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo en la actividad artesanal.

CAPITULO III DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 48. Uso y Aprovechamiento de Especies de Fauna y Flora Silvestre Como Materia Prima

Las actividades artesanales que realicen uso y aprovechamiento de especies de fauna y flora silvestre como materia prima, deberán cumplir lo dispuesto por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 49. De la artesanía de origen étnico y nativo

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con los organismos competentes, velará por el desarrollo y preservación de las artesanías de las comunidades nativas y campesinas, respetando las diferencias de las etnias, buscando asegurar el equilibrio ecológico necesario.

Artículo 50. Gestión Ambiental de la Actividad Artesanal

La gestión ambiental de la actividad artesanal, incluido aquellos programas y proyectos artesanales públicos y privados a desarrollar, deben ser realizados de conformidad con la normativa ambiental sectorial y general aplicables, en el marco del desarrollo sostenible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. Vigencia y Adecuación

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, otórguese al Ministerio de Comercio Exterior y demás entidades del estado un plazo de 120 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

SEGUNDA. Informe

Anualmente, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Artesano, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, acude a una sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso con el objetivo de informar acerca de las acciones adoptadas a fin de fortalecer la actividad artesanal y su promoción.

TERCERA. Reglamento

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo elaborará el reglamento de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días, contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

PRIMERA. Plazo de instalación

En tanto se instale el nuevo Consejo Nacional de Fomento Artesanal bajo la presente regulación, se mantendrá vigente el último consejo conformado antes de la modificación de la Ley N° 29073.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS:

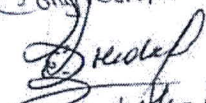
PRIMERA. Normas derogatorias

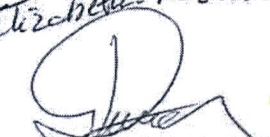
Deróguense la Ley N° 29073 y las demás normas que se opongan a la presente Ley. También déjese sin efecto su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

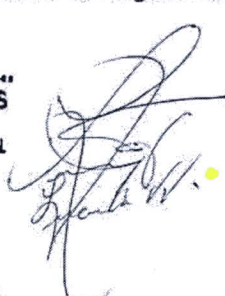
Lima, 26 de mayo del 2022


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
INOCUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPUBLICA

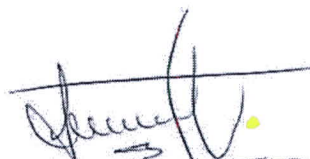

Francis J. Paredes B.
Congresista


Elizabeth Medina H.


Pasión Dávila A.


Lic. Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Congresista de la República


Edgar Tello Monto.


Paul Gutiérrez T.


Katy Ugarte M.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de junio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2203-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**
2. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Perú tiene una cultura tradicional en artesanía, reflejada en hermosas manifestaciones que se muestran a través de los productos pertenecientes a diversas líneas, como cerámica, Textilería, peletería, imaginería, mates burilados, retablos etc. La artesanía peruana constituye un sector muy particular dentro de la pequeña o la microempresa, ya que en él existen subsectores productivos muy diferenciados, cada uno de ellos con una problemática específica. Sin embargo, el rubro artesanal ha sido tratado como un todo, sin pensar en todas las diferencias que se pueden presentar en él¹.

Nuestra Artesanía Peruana es un sector muy relevante, no solo porque genera trabajo y tejido económico, sino porque también reúne en torno a sí elementos de gran importancia de nuestra cultura como el arte, tradición o la herencia de una historia ancestral, ella juega un papel trascendental como factor coadyuvante al desarrollo económico social especialmente en el rubro de producción y ocupación.

En la actualidad son 38, 074 los artesanos y las artesanas que se encuentran registrados a nivel nacional en el Registro Nacional de Artesanos Productores. Ellos trabajan diversas líneas artesanales, como Textilería, joyería, cerámica, imaginería, tallado, fibras vegetales, máscaras entre otras.

Hoy en día, la artesanía se ha posicionado como una de las grandes actividades comerciales exportadoras a escala mundial, por lo cual nuestro país podría comenzar encausar este rubro de una forma empresarial, teniendo como objetivo primordial mejorar la calidad, el costo y su variedad, con el fin de conseguir una mayor competitividad en relación a otros países.

¹ REVISTAS.ULIMA.EDU.PE

La artesanía, como actividad productiva en nuestro país posee características definidas, desarrollándose en forma espontánea y empírica, con bajos montos de inversión, uso de tecnologías tradicionales predominio de habilidad manual, basada en la capacidad creativa del artesano y con una limitada división del trabajo. Esta situación ubica al sector artesanal en desventaja en relación con otras actividades económicas y plantea un problema que se requiere atender de manera urgente.

Cuadro N° 01: RELACIÓN DE ARTESANOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DEL ARTESANO

inscritos en el RNA por Región

Región	ARTESANO	ASOCIACIÓN	COOPERATIVA	EMPRESA	INSTITUCIÓN PRIVADA	Total general
AMAZONAS	619	5		1		625
ÁNCASH	541	7		1		549
APURÍMAC	234	3		1		238
AREQUIPA	1565	3		14		1582
AYACUCHO	1465	18		16		1499
CAJAMARCA	2726	15		6		2747
CALLAO	148	1		3		152
CUSCO	6313	48		27		6388
HUANCAVELICA	2167	32		6		2205
HUÁNUCO	2902	20				2922
ICA	131					131
JUNÍN	1480	3		13		1496
LA LIBERTAD	916	2		2		920
LAMBAYEQUE	899	12		1	2	914
LIMA	2205	24		117	2	2348
LORETO	1810	12		1		1824
MADRE DE DIOS	142			2		144
MOQUEGUA	172			1		173
PASCO	533	8		1	1	543
PIURA	2384	12		4		2400
PUNO	6187	37		3	16	6243
SAN MARTÍN	624	11				635
TACNA	161	1		1		163
TUMBES	158	3				161
UCAYALI	1058	10		4		1072
Total general	37540	287	5	219	3	38074

Se adjunta también el Incremento por categoría desde su migración.

30883	273	4	214	1	11325	Inicio Migración 30-09-2021
17540	287	5	219	3	18074	al 12-05-2022
8657	10	1	25	2	6800	Incremento

FUENTE: MINCETUR

Actualmente, mediante Ley N° 29073 Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se regula el marco normativo para el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, así como el reconocimiento del artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales del país, en ella se

reconoce al Estado como el obligado a promover el desarrollo del artesano, integrarlo al desarrollo económico y social, preservando la identidad cultural y el folklore popular, en armonía con el desarrollo tecnológico y la capacitación del recurso humano.

La artesanía no solo es un producto, pues, además de ser una actividad económica, construye la identidad de las familias e involucra saberes ancestrales, técnicas milenarias, materia prima e historia. "Es un acto de amor. Los artesanos no solo ofrecen un producto, ofrecen una experiencia cultural sobre cómo lograron hacer un producto tan bello acompañado de un sentimiento de identidad y de afectividad"²

Por ello, la presente propuesta legislativa pretende actualizar la legislación de la materia, estableciendo un marco legal óptimo que permita alcanzar al sector artesanal un desarrollo altamente competitivo, sostenible, así como el reconocimiento del artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales del país; así también se prioriza las capacitaciones constantes a fin que nuestros artesanos puedan tener conocimiento de acceso a los mercados, así como capacitaciones de nivel empresarial.

² <https://www.pueblosartesanos.pe/artesanos-peruanos-en-situacion-critica/>

Cuadro N° 02: MAPA ARTESANAL DEL PERÚ



Contenido del Proyecto

Como comentario del artículo 1, se precisa que, la artesanía y arte tradicional y sus ejecutores, artesanos y artistas populares, respectivamente, tienen elementos en común; sin embargo, no son sinónimos y responden también a elementos diferenciadores. Por ejemplo, en el caso de la artesanía, tenemos que:

- a) No solo está restringida al ámbito de lo tradicional. También encontramos "artesanía innovada" de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y respectiva propuesta modificatoria de la Ley.
- b) La producción es mayoritariamente serial con origen en la creatividad individual o colectiva, pero también centrada en la repetición eficiente y evolutiva de procesos productivos, con base en una o más técnicas artesanales, donde predomina el trabajo mayoritariamente manual o con ayuda de herramientas manuales, en línea de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y respectiva propuesta modificatoria de la Ley.
- c) Los productos no son sólo predominantemente únicos o irrepetibles desde el punto de vista del arte u objetivos de un artista

En relación al Art. 2° consideramos que toda referencia a la artesanía y su diversidad y/o expresiones se debe precisar la "clasificación" de estas, de acuerdo al Clasificador Nacional de Artesanía.

En lo que respecta a la necesidad de mejorar "aptitudes, habilidades" de los artesanos, se debe considerar el término "competencias" debido a que integra los conocimientos, habilidades y actitudes que los artesanos requieren mejorar y el Estado, bajo este término, puede medir los progresos; y, respecto a la patrimonialización de la artesanía, se sugiere que se emplee la idea de que, si bien la artesanía puede ser declarada patrimonio cultural de la nación, no toda la artesanía es "patrimonizable". Debido a ello se propone se emplee la redacción: *"...recuperar, preservar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional asociadas a la artesanía, siendo susceptible de reconocimiento ..."*

En relación al Art. 3° Se propone incorporar también como sujeto beneficiario de la Ley a las cooperativas artesanales, referidas en la Ley de Cooperativas e incluidas en el reglamento de la Ley (en concordancia con el Memorandum N° 047-2022-MINCETUR/VMT/DGIETA), de otro lado se propone que para efectos de recibir los beneficios de la Ley, no es necesario contar con certificación artesanal, sino únicamente estar inscrito en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a los tipos de actores que actualmente pueden integrarse al RNA

En el Art. 4° Se sugiere que se haga la precisión que, para ser artesano se debe desarrollar y/o elaborar bienes cuyas características estén establecidas en el Clasificador Nacional de

Líneas Artesanales. Esto es más preciso que, señalar que, se trata de actividades señaladas en el CLANAR, puesto que éste no clasifica actividades, sino, el conjunto de productos y/o bienes en base a características en común.

En el Art. 5° se está incorporando el término "innovadas" en relación a las técnicas de producción. Ello, considerando que, si la clasificación de artesanía contempla a las artesanías innovadas como bien final, estas se generan cuando las técnicas también lo son. Asimismo, respecto a las materias primas como elemento de la definición de la artesanía, se sugiere precisar que éstas deben ser sostenibles y también pueden ser introducidas, pero con carácter de arraigo establecido en la zona de producción.

Como se puede observar en el Art. 10°, se incorpora el término "innovación" en relación al desarrollo de la actividad artesanal a cargo del Estado. Ello, considerando que, si la clasificación de artesanía contempla a las artesanías innovadas, éstas se generan cuando el Estado promueve la innovación en la actividad artesanal.

Respecto a las modificaciones propuestas del Art. 13°, es importante señalar que, la importancia en relación al órgano colegiado está directamente relacionada a los integrantes y conformación del mismo, no siendo necesario el cambio de su denominación, por lo cual, se recomienda mantener la denominación de Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR, en tanto que con este grupo se busca fomentar la actividad artesanal en todas sus modalidades y en todo nivel de gobierno, asimismo dicha denominación ya se encuentra posicionada en los artesanos desde la conformación del primer consejo dado en el año 2013.

También se recomienda que MINCETUR, por su rectoría y expertise técnico en materia artesanal, así como debido a las acciones administrativas y logísticas que para el funcionamiento del consejo se requieren siga manteniendo la presidencia del referido colegiado.

En relación a la inclusión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se recomienda que siendo la artesanía una actividad económica, generadora de empleo y relacionada directamente a la certificación de competencias laborales, se incluya a dicho sector a efectos de que tenga participación directa en el colegiado propuesto y pueda brindar asistencia y aportes en el funcionamiento del citado colegiado.

Por su parte, en relación a los representantes de las asociaciones de artesanos, se considera válido incrementar a ocho (8) la cantidad de representantes de las asociaciones de artesanos, incluyéndose la precisión de que las asociaciones que participen deben contar con inscripción vigente en el Registro Nacional del Artesano.

Asimismo, se sugiere incluir a las cooperativas artesanales debido a que se trata de una nueva modalidad asociativa contemplada en el actual reglamento de la Ley, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MINCETUR. A la fecha, existen cooperativas artesanales debidamente constituidas en el país y que podrían formar parte del RNA y aportar al referido consejo.

Finalmente, con la finalidad de clarificar las acciones y gestiones para la creación y funcionamiento de los COREFAR y COLOFAR en los gobiernos subnacionales a nivel nacional, se propone que la constitución, funciones y vigencia de tales consejos se den independientemente en una norma regional o local y en un acto previo a la designación de sus representantes, el cual debería darse posteriormente a través de otro dispositivo normativo, pudiendo ser este uno de menor jerarquía, con esto quería garantizado que los gobiernos subnacionales puedan contar ya con dichos órganos colegiados conformados para posteriormente prever a los representantes que los conformarán.

En relación al numeral 19.3 del artículo 19, la propuesta ha sido complementada tomando en cuenta el comentario formulado por PROMPERÚ mediante Oficio N° 000111-2022-PROMPERU/PE en el cual señala lo siguiente:

"No consideramos viable la exigencia de la presencia de los artesanos productores y sus obras en todas las ferias internacionales, ya que cada evento cuenta con diversos criterios y requisitos de participación que responden al perfil de la feria, mercado objetivo y también a requerimientos específicos de los organizadores de las ferias (entidades internacionales, privadas y autónomas)."

En relación a lo antes señalado, el Viceministerio de Comercio Exterior se pronuncia en el INFORME N° 0008- 2022 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN al señalar:

"Al respecto, y sin perjuicio de la opinión de Promperú, se considera que la exigencia de la presencia de los artesanos productores y sus obras en todas las ferias internacionales, no resultaría procedente y debería retirarse, puesto que la realización de dichos eventos se realiza en función a diversos criterios y requisitos de participación según el perfil de cada feria, el mercado objetivo y también a los requerimientos específicos de los organizadores de las ferias (que pueden ser entidades internacionales, privadas y autónomas)."

En relación al numeral 21.1, se considera la implementación de programas de desarrollo de la competitividad, que comprenden capacitación, asistencia técnica, la profesionalización del artesano, entre otras acciones que contribuyen de manera global a mejorar la competitividad del artesano.

En el Art. 22° se incluye el concepto "Beneficiarios de la Ley" para englobar a todas las categorías que pueden inscribirse en el Registro Nacional del Artesano como son artesanos, asociaciones de artesanos, empresas de la actividad artesanal, cooperativas artesanales e instituciones privadas de desarrollo vinculadas a la actividad artesanal, categorías claramente diferenciadas a partir de la modificación del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal dispuesta mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MINCETUR.

Asimismo, de conformidad con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior mediante INFORME N° 0008- 2022 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN se ha complementado la propuesta de redacción del referido artículo, tomando en consideración lo siguiente:

"(...) 3.31 Por otro lado, el artículo 22 del Proyecto de Ley señala que el Mincetur, conjuntamente con las instituciones públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados internos y externos a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial.

3.32 Sobre el particular, se debe tener presente que, de acuerdo con el artículo 78 del ROF de Promperú, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) son órganos desconcentrados de Promperú, responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos, entre otros, de la promoción de las exportaciones peruanas, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Mincetur y los sectores competentes sobre la materia.

3.33 Asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 79 del ROF de Promperú, las OCEX planean, ejecutan y evalúan, entre otras, las actividades de promoción de las exportaciones, establecidas en el Plan Operativo Institucional para los mercados donde operan, e informar los avances y resultados obtenidos a la Dirección de las OCEX."

En el Art. 25 se propone que la información estadística se genere a partir del CLANAR por cuanto el Registro Nacional del Artesano es un registro administrativo declarativo de personas que se reconocen como artesanos, más no es un instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico de la actividad artesanal. Adicionalmente, la información del RNA en cuanto a la producción y comercialización de artesanía, como variables centrales de la producción de información estadística, se reporta tomando como base el CLANAR.

Asimismo, para tal fin se propone el uso del inventario de productos y la articulación con los sistemas armonizados y nomenclaturas nacionales e internacionales

En el Art. 27° se recomienda incluir la palabra "ruta" en el sentido de que el visitante puede elegir los tramos turísticos que desea recorrer y no necesariamente realizar todo un circuito, es facultativo a las preferencias e interés del turista. Asimismo, se sugiere incluir la palabra "destino" toda vez que el concepto de producto turístico en muchos aspectos se asemeja al de destino turístico, pues dependiendo de la escala de mercado en la que participe, un producto turístico puede constituir un destino turístico en sí mismo. Asimismo; cada año el MINCETUR identifica y prioriza destinos turísticos para su implementación.

En relación al Art. 32 como innovación en la presente propuesta legislativa hemos tenido por conveniente incorporar "Los Concursos de Estimulo", para ello, la Dirección General de Artesanía, a través de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y

Turismo promueve el Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana, a fin de fomentar la innovación y la creatividad en la cadena de valor de la artesanía peruana, con el fin de lograr mayor competitividad de la actividad artesanal y el reconocimiento de su aporte a la diversidad de nuestra identidad cultural, al desarrollo sostenible y al desarrollo de la oferta turística nacional.

En ese sentido, dado que este concurso contempla tres categorías denominadas "diseño y desarrollo de productos", "negocio innovador" y "proceso productivo", las mismas que se enfocan en la innovación tecnológica definida como la interacción entre las oportunidades del mercado, el conocimiento y las capacidades del productor artesanal, del productor alpaquero - artesano o del operador del servicio turístico; implicando la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso, servicio o método de comercialización y los cambios tecnológicos significativos de los mismos; por lo que se propone cambiar la denominación de "Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana" a "Premio Nacional de Innovación en la Artesanía Peruana".

En relación al Art. 39 de la propuesta legislativa, se propone que la certificación artesanal se circunscriba al taller de producción como unidad física de producción, identificable y ubicable en un determinado espacio geográfico, bajo el cumplimiento de estándares de adecuación de talleres artesanales y conforme a la denominación de "taller artesanal" previsto en el reglamento de la Ley 29073. Otorgar la certificación artesanal a los talleres artesanales permitirá a las entidades de desarrollo de la actividad artesanal identificar, promocionar, difundir, beneficiar a los talleres artesanales como unidades tangibles de producción susceptibles de desarrollo, articulación al turismo, ubicables y que contribuyen al desarrollo del destino turístico. Adicionalmente, se propone que los GORE y Municipios tengan estas competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

Respecto al 44.1 se efectuó una precisión en cuanto a los CITE de MINCETUR, así como se efectúa un ajuste referido a que MINCETUR podrá autorizar que los CITE adscritos a la entidad promuevan la certificación de competencias laborales en el marco de la normativa vigente. Además de que los gobiernos regionales y locales también puedan promocionarla a efectos de que los artesanos a través de la certificación de sus competencias puedan acceder a los mecanismos de contratación de servicios de capacitación y/o asistencia técnica por parte de las entidades estatales y/o cubrir la deficiencia de docentes formados

en materia de artesanía para enseñanza en los CETPROs o CEOs. Adicionalmente, precisar que la actividad de certificación de competencias ya se viene promoviendo desde el MINCETUR en el marco del desarrollo de la competitividad de los artesanos; sin embargo, carece de un marco normativo que permita la integración de los GORE y Municipios en la materia. Así como tampoco, existe el marco normativo para los artesanos que accedan a una certificación de competencias en artesanía puedan prestar servicios con base en su experiencia reconocida por el propio Estado.

II. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- c) Ley General de Turismo, Ley 29408. d. Decreto Supremo N°003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- d) Ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.
- e) Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el fondo "Turismo Emprende"
- f) Decreto Supremo N° 05-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por y Modificatorias.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, su cumplimiento no requiere gasto adicional a los sectores encargados de su aplicación, dado que los sectores ya cuentan con un presupuesto asignado cada año para cumplir su finalidad, por el contrario, la norma fortalecerá el desarrollo del sector artesanal, promoviendo el desarrollo y capacitación continua del artesano y de la artesanía en sus diversas clasificaciones y expresiones.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario actualiza la normativa vigente relacionada al sector artesanal, atendiendo las necesidades que actualmente les

aqueja, de esta manera se ve fortalecido el sector artesanal, promoviendo su sostenibilidad.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con las siguientes Políticas Públicas:

ACUERDO NACIONAL – POLÍTICAS DE ESTADO (2002-2021)

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10.-Reducción de la Pobreza: Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción³.

³ <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/>

14.-Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo:

En el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, además se compromete a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y

la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo⁴.

ACUERDO NACIONAL – SESIÓN 131

3.-Lucha contra la Pobreza y la Pobreza Extrema: La lucha para la protección de la vida y la salud, de acuerdo con el último consenso, este proyecto ley tiene relación en luchar contra la pobreza y pobreza extrema impulsando la reactivación local en los ingresos económicos de las familias más necesitadas del sector rural para reactivar sus ingresos para su subsistencia

4.-Crecimiento Económico Sostenible con empleo digno: con el fin de mejorar las condiciones de vida e incrementar el ingreso familiar buscando nuevos emprendimientos en las comunidades locales esta ley tiene por finalidad ayudar a crear nuevas competencias en el actual mercado competitivo.

26 de Mayo de 2022

⁴ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/%c2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/>